



VISTOS: El Memorándum N° D002277-2022-INDECI-OGA de fecha 20 de julio de 2022, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000232-2022-INDECI/LOGIS de fecha 19 de julio de 2022, de la Oficina de Logística; Memorándum N° D000711-2022-INDECI-OGPP, de fecha 21 de abril de 2022, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000212-2022-INDECI-OGAJ de fecha 21 de julio del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-2021-PCM de fecha 29 de noviembre de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 182-2021-PCM de fecha 16 de diciembre de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM de fecha 28 de enero de 2022, se prórroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de enero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PCM de fecha 11 de febrero de 2022, se prórroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de febrero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2022-PCM de fecha 25 de marzo de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2022-PCM de fecha 13 de abril de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de abril de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2022-PCM de fecha 27 de mayo de 2022, se Prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 029-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2022-PCM de fecha 11 de junio de 2022, se Prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 038-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° D000017-2022-INDECI-JEF-INDECI de fecha 11 de febrero del 2022, se resolvió aceptar la donación dineraria efectuada por la Corporación Andina de Fomento (CAF) por el monto de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI para la atención de los damnificados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por el terremoto producido el día 28 de noviembre del 2021, a fin que sea ejecutado para el presente AF 2022;



Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)"*

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la



modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en



estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización”, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000147-2022-INDECI/LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, de los siguientes procedimientos:

“Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria - Juego de artículos de aseo y limpieza para 5 personas” bajo los siguientes argumentos:

- a) Mediante Resolución Jefatural N° D000017-2022-INDECI-JEF-INDECI de fecha 11 de febrero del 2022, se resolvió aceptar la donación dineraria efectuada por la Corporación Andina de Fomento (CAF) por el monto de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI para la atención de los damnificados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por el terremoto producido el día 28 de noviembre del 2021, a fin que sea ejecutado para el presente AF 2022
- b) Conforme a ello, la Dirección de Respuesta, a través del Informe Técnico N° D000010-2022-INDECI-DIRES de fecha 02 de marzo de 2022, en su análisis manifiesta que el Grupo de Trabajo Consultivo de Seguimiento y Evaluación, en la reunión de urgencia convocada con participación del Director de Respuesta, acordaron adquirir los siguientes bienes: Uniformes para el personal de INDECI que atiende la emergencia en las regiones de Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto, Laptops de trabajo en campo para los Puestos de Comando Avanzado (PCA), y bienes que se requieren para la población damnificada y afectada (tanque de agua elevado, cocina a gas Industrial de 03 hornillas, balde de 20 litros con filtros, juego de ollas x 11 piezas, juego de platos y cubiertos x 31 piezas y otros) en base a las necesidades apremiantes de fortalecer al personal del INDECI y los PCA, así como las necesidades de la población damnificada que aún no se ha cubierto.
- c) Asimismo, la Dirección de Respuesta a través del Informe Técnico N° D000010-2022-INDECI-DIRES de fecha 02 de marzo de 2022, expone su relevancia y justificación para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria y otros bienes; toda vez que el empleo y uso de los mismos permitirán; toda vez que el empleo y uso de los mismos permitirán fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI en la atención a las acciones de respuesta necesarias en el marco de los D.S N° 009-2022-PCM y N° 014-2022-PCM.



- d) En atención a ello, la Dirección de Respuesta mediante los Memorando N° D000321-2022-INDECI-DIRES, solicitó la contratación para la adquisición de juego de artículos de aseo y limpieza para 5 personas, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes.
- e) Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, mediante Memorando N° D000417-2022-INDECI-DIRES de fecha 01 de abril de 2022, la Dirección de Respuesta, sustenta la contratación específica que permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada de la emergencia, toda vez que, en la asistencia técnica, se deberán trasladar los GIRED a la zona de emergencia donde se encuentran instaladas los albergues de los damnificados, a fin de realizar acciones y actividades en beneficio de la población damnificada ubicada en los albergues. Los GIRED del INDECI, requiere ser equipadas y dotadas de indumentaria adecuada para cumplir con dicho objetivo, por lo que, esta Dirección realizó el cálculo estimado de atención para la población damnificada y afectada en el marco del Decreto Supremo N° 014-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 029-2022-PCM y en concordancia el Informe de Emergencia COEN N° 309 de fecha 17.03.2022 y SINPAD.
- f) De acuerdo a la indagación de mercado, realizado por el especialista del Área de Procedimientos de la Oficina de Logística, se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 030-2022-INDECI/PS de fecha 09.06.2022, el cual se determinó el valor estimado por el importe total de S/. 42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles). Asimismo, de acuerdo al análisis realizado, se determinó que la empresa: ARTILL E.I.R.L., cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y presenta su oferta económica con el menor precio.
- g) Mediante Carta N° D000107-2022-INDECI-OGA de fecha 10 de junio de 2022, se notificó a la Empresa ARTILL E.I.R.L., manifestándole la aceptación de su propuesta de cotización; por lo que, se le solicitó proceda con la ejecución de la prestación para la adquisición de juego de artículos de aseo y limpieza para 5 personas, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de notificada la carta de invitación. Con fecha 15.06.2022, aceptó la recepción de la Carta.
- h) Mediante Memorándum N° D000948-2022-INDECI-OGA, de fecha 13.04.2022, se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la certificación presupuestal N° 585-2022 por el importe de S/. 42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles).
- i) Mediante Memorándum N° D000711-2022-INDECI-OGPP, de fecha 21.04.2022, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) N° 585-2022, por el importe de S/. 42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles).
- j) Con fecha 06.05.2022, el Encargado del Almacén de Faucett, elabora el Acta de Recepción y Conformidad, indicando que la Empresa: ARTILL E.I.R.L., realizó el internamiento de los Bienes el día 29.06.2022, 30.06.2022, 01.07.2022 Y



05.07.2022; para lo cual adjunta la guía de remisión N° EG01-47, N° EG01-50, N° EG01-51 y N° EG01-53 respectivamente.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° D000099-2022-INDECI-OGA, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el presente año fiscal 2022, para la “ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA 5 PERSONAS”, por el importe de S/. 42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, resulta relevante indicar que si bien la necesidad surge de la disposición de la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui - Amazonas, las acciones adoptadas para la “ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA 5 PERSONAS”, se encuentran en el marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo 176-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM y Decreto Supremo N° 029-2022-PCM; así como, del Decreto Supremo N°182-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PCM, Decreto Supremo N° 038-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2022-PCM;

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° D000232-2022-INDECI/LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA 5 PERSONAS”, obedece a una consecuencia directa de los eventos producidos a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui – Amazonas, que generó la declaratoria del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Administración; del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la “ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA 5 PERSONAS”; por el importe de S/ 42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, con la empresa ARTILL E.I.R.L. (con RUC N° 20606065028).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil